

**La oposición a la consignación debe resolverse declarándose si el deudor queda libre o no de responsabilidad mediante la consignación efectuada.**

### D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

Doña Luz Delgado Borjas interpuso demanda sobre consignación de arrendamientos, ya que el propietario del inmueble que ocupa la primera, en la ciudad de Ica, como conductora, no quiso recibirlos y como don Ricardo López, el dueño, se opusiera a la consignación, de cuyo escrito se corrió traslado; se abrió a prueba y se actuó la correspondiente a los interesados; habiéndose expedido el auto de fs. 41, confirmado a fs. 44 v declarándose fundada la tacha de documentos, a que se refiere el incidente de fs. 36, nulo el documento de fs. 3 y sin lugar la oposición a la consignación de fs. 5, formulada por el propietario. Interpuso recurso de nulidad, éste fué denegado por la Superior de Ica; pero la Segunda Sala de esta Corte Suprema lo amparó, al declarar fundada la queja interpuesta por el demandado.

Abierto cuaderno de consignación por negativa del locador a recibir los alquileres, las consignaciones aparecen hechas a la orden del juez y del actuario del procedimiento, de acuerdo con la tercera parte del considerando y art. 3º del D.S. de 9 de diciembre de 1952; pero formulada oposición, fundándose en que hubo renovación de contrato, en el que se había fijado nueva merced conductiva, se abrió a prueba y actuó la de interés para las partes, habiendo el juez dictado la resolución de fs. 41, confirmada a fs. 44v. desestimando la oposición, fundada la tacha de documentos y nulo el de fs. 3. Estoy de acuerdo con lo resuelto, porque no está permitido el alza de alquileres por la legislación especial, y lo acordado al respecto entre las partes carece de valor. De aquí que el documento de fs. 3 sea nulo

por haberse otorgado, contra prohibición expresa de la legislación de inquilinato, que ha dejado en suspenso, para la contratación libre sobre alquileres de inmuebles, las disposiciones pertinentes del C.C.

En consecuencia, soy de parecer, se declare NO HABER NULIDAD en la recurrida, confirmatoria de la apelada, que desestima la oposición a los alquileres consignados de acuerdo con el primitivo alquiler convenido de cien soles mensuales.

Lima, 20 de mayo de 1957.

FEBRES.

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuentisiete.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la nulidad de un contrato en todo o en parte no puede declararse en vía incidental, como lo han resuelto las instancias inferiores; y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuentiocho del Código Civil, la oposición a la consignación debe resolverse declarándose si el deudor queda libre o no de responsabilidad mediante la consignación efectuada: declararon NULO el auto de vista de fojas cuarenticuatro vuelta, su fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuentiséis, é insubsistente el apelado de fojas cuarentiuna, su fecha veinticinco del mismo mes y año, en los seguidos por doña Cruz Delgado Borjas con don Ricardo López Regente sobre consignación de arrendamiento; mandaron se proceda a expedir nueva resolución con arreglo a ley; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.—PONCE SOBREVILLA.— VALDERRAMA.— ESPARZA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.—